

20

JUICIA RIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Cumplido

Cumplido

Año de 189

Rematado

FILIACION N.º

CELDA N.º

Bonquin o Felix Carlos " 1769. - " 20

Delito *Homicidio frustrado*

Pena *nueve años (9)*

Comienza la condena *enero 1.º de 1899.*

Termina la condena el *1.º de Enero 1908*

Tribunal Lima

Juzg. - Jue. V. Armas

EL SECRETARIO



Lima Julio 1.º de 1879.

Señor Director
del Panóptico

Con fecha de ayer,
este Despacho ha expedido la reso-
lución que sigue:

Se cumplase la Sentencia
pronunciada por los Tribunales
de Justicia, por la que se impone
al ser Donquín o' Felix Carlo,
la pena de penitenciaria en segun-
do grado, término méismo, o' sean
nueve años y las accesorias de ley;
debiendo contarse el término de la
principal desde el 1.º de Enero del
presente año. Al efecto, dictense
los ordenes necesarios para que el
indicado ser permanezca en la Cá-
rcel de Guadalupe hasta que haya
celda vacante en el Panóptico.

Inscribala a N.º J.
para su conocimiento y demás fines;
remitiéndole el Testimonio de su re-
ferencia.

Dios que a N.º J.
Ricardo Aranda

Leñ

ma, Julio 4 de 1899

Se que copia del testimonio de su
repuncia en el libro respectivo, y a
chever con el original.

Pavino
y Larate



1899-1900

Sello 7º. - de OFICIO

Abelardo L. Montes Escribano de
Crimen de esta Capital.

Certifico: que en el juicio
seguido contra Bonqui ó Felis Carlos a quien
su compatriota Hum Chum acusa de ho-
micidio frustrado se encuentran los actua-
les del tenor siguiente = En la causa cri-
minal seguida contra el asiatico Bonqui
ó Felis Carlos a quien su compatriota
Hum Chum acusa de homicidio frustrado.
Vistos: Considerando = Primero: que según la
querrela de fojas tres y parte oficial de
fojas siete, Bonqui ó Felis Carlos es acusa-
do de haber penetrado a las siete y cuartos
de la mañana del veintiocho de Agosto
del año próximo pasado, armado de un
puñal en el Callejon de Otavira; pen-
sase en asedio esperando que entrase
Hum Chum a su escritorio sito en el ca-
llonado Callejon; seguido a Hum Chum
cuando este apareció y descargado va-
rias puñaladas en momentos en que
abriria su escritorio = Segundo: que Bon-
qui en su instrucción de fojas una
vuelta y declaracion con cargos de fo-
jas cincuenta y tres confiesa haber tenido
una con Hum Chum la mañana de
Agosto arriba indicada, pero niega ha-
ber acometido a este con arma y afirma

que por el contrario fue Hum Chum
quien se armó para ofenderle pues
hasta este momento la misma había
sido de palabras primero y de manos
después; que él se limitó a pretender
quitarle el puñal sin poder conseguir
lo y que Hum Chum en esa lucha se
hirió a sí mismo = Tercero: que el he-
cho de la misma confesado por Ponqui
está confirmado por las declaraciones
de fojas doce, fojas trece, fojas trece vuel-
ta, fojas treinta y tres vuelta, y fojas trece
y cuatro presentadas por personas
que la presenciaron de orden de Cuar-
to, que el certificado médico legal de
fojas seis, juarado y ampliado a fojas
veintidos, fojas veintitas vuelta, y fojas
noventa y cuatro y fojas noventa y cin-
co, prueba plenamente que Hum Chum,
el treinta y uno del citado mes de
Agosto presentaba las heridas en él
descritas, hechas por mano propia,
con arma propia y libremente man-
jada, que pusieron en por en si-
tuación mortal = Quinto: que el
reconocimiento pericial del fojas cinco,
tuvo practicado en los veintidos de
Hum Chum con la hoja de puñal
y una moneda que aquel llevaba en
el bolsillo del chaleco en el momento



1899-1900

Sello 7°. - de OFICIO

De ser herido, reconocimiento hecho por
 vis el juramento de fojas veinticinco
 vuelta y fojas veintiseis, prueba por
 su conformidad con el de las heridas
 a que el considerando anterior se refiere;
 que ellas y las roturas de las copas
 han debido ser hechas con la referida
 hoja, y que si esta no penetró mas en
 el cuerpo de Hum Chum se debe a la
 circunstancia casual de haber chocado
 con la moneda = Sexto: Que las cita-
 das declaraciones de fojas doce fojas tre-
 ce y fojas tres vuelta prueban plena-
 mente tambien que el autor de las lesiones
 fue Bonqui = Séptimo: Que estando a
 esperte por los facultativos Doctores
 Talavera y Villar a fojas noventa y cuatro
 vuelta y fojas noventa y cinco y a la de-
 claración de fojas setenta y cinco el de-
 lito de Bonqui no es de simple lesiones
 sino de homicidio frustrado, pues la
 intención de matar está revelada por
 la situación de las heridas, por la
 repetición de ellas sobre la región del
 vientro, y por la propia indicación del
 acusado al tiempo de ser aprehendido =
 Por estos fundamentos y demás que re-
 sultan de autos administrando justicia
 a nombre de la Nación = Fallo: Que
 debo declarar y declarar a Bonqui o

Felipe Carlos neo convicto de homicidio
frustrado y condenarle como lo
condena de con formidad con
lo dispuesto en los artículos cua-
renta y seis y doscientos treinta del
Código Penal y Penitenciario en su
quinto grado término máximo ó sean
cinco años de dicha pena, con
mas las accesorias a que se contrae
el artículo treinta y cinco del mismo
Código; debiendo contarse el término
de la principal desde el ocho de
Octubre del año próximo pasado en
que se libró mandamiento de juicio.
Por esta mi sentencia que se consul-
tara al Superior Tribunal si no fuere
apelada en el término de los seis
la pronuncie en audio y grito en
Lima a once de Enero de mil ochocientos
noventa y nueve = José V. Obispo
Dio y pronuncio la anterior sentencia
el Señor juez que la suscribe es-
tando en su juzgado haciendo audi-
cia pública como lo tiene de cos-
tumbre, y la publiqué con au-
glo a leyda las tres de la tarde del
día de su fecha, a presencia de
Don Genaro M. Chavez y Don Ale-
jandro Ruano: doy fe = Abelardo L. Novoa
Sentencia de vista = Lima diez de mayo de mil



Sello 7°. - de OFICIO

ochocientos noventa y nueve = Vistos: de conformidad con lo dictaminado por el Señor Fiscal: confirmaron la sentencia de fojas noventa y cinco, fecha once de Enero último, por la que se impone a Bonqui, o Felicitas Carlos, la pena de penitenciaría, en segundo grado término máximo o sean nueve años, y las accesorias del artículo treinta y cinco del Código Penal, debiendo contarse el término de la principal, desde el primero de Enero de este año y los devolvieron = Borgoño = Flores = Puente Anas = Suspa Badani = Se publicó conforme a ley de que certifico = Juan E. Páez = El infrascrito = Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia = Certifico: que en virtud del recurso de nulidad interpuesto por Bonqui o Felicitas Carlos en la causa que le sigue. Hum Chum por homicidio frustrado este Supremo Tribunal ha resuelto lo que sigue = Una foja catorce de mil ochocientos noventa y nueve: Vistos: de conformidad con lo opinado por el Señor Fiscal: declararon no haber nulidad en la sentencia de vista de fojas ciento nueve vuelta, su fecha Diez de Mayo último, que con firmando la de primera instancia de fojas noventa y cinco, su fecha once de Enero anterior, impone a

Resolución Suprema

Bonquiu o Felis Carlos la pena de pen-
itenciaria en segundo grado termino
indiviso o sean nueve años y las
accessorias del articulo treinta y cinco
del Código Penal; debiendo contarse el
termino de la principal desde el pri-
mero de Enero de este año, y los de-
volvieron = Velas = Corcos = Embro = Lamas
Jimenes = Se publico conforme a ley
Luis Delucchi = Es copia fiel de su
original que corre a fojas siete vuelta
El cuaderno numero ciento noventa
y cinco que queda archivado en es-
ta secretaria = Lima junio quince de
mil ochocientos noventa y nueve = Luis
Delucchi = Lima junio veintidos de
mil ochocientos noventa y nueve =
Por devuelto cumplase lo ejecutoria-
do; saquese las copias de condena
y archivense los autos = Arias = Auto
Filiación mi = Abelardo L. Monto = Bonquiu o Felis
Carlos, natural de la China, catolico sol-
tero, de cuarenta y seis años, empleado
no lee ni escribe; estatura un metro se-
tenta y un centimetro, cara aguileña,
pelo negro lacio, frente alta, cejas re-
gulares, ojos pardos, nariz regular, boca
regular, labios regulares, barba bigotes
pura, señales particulares una peque-
na cicatriz en el carrillo de

Auto

Filiación



1899-1900

Sello 7º. - de OFICIO

rechs. = Enmendado = mil ochocientos noventa y nueve = Por devueltos cumplase lo ejecutoriado = todo vale.

Esta conforme con los actuados relativos a la condena impuesta a Bonquin y Felia Carlos en la causa que se le ha seguido por homicidio frustrado, y en cumplimiento de lo mandado en el auto inserto copio la presente que he corregido y confrontado con arreglo a ley en Lima a veinte y seis de junio de mil ochocientos noventa y nueve.

7º. Bº
Ortas

e Atalanda L. Fuentes